



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN LAS DIFERENTES ENTIDADES DEL ESTADO, CONTRATADOS BAJO LA MODALIDAD CAS A NIVEL NACIONAL.

PROYECTO DE LEY

El Congresista que suscribe, **SEGUNDO TAPIA BERNAL**, integrante del **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

- I. **FORMULA LEGAL**  
**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA**  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERÉS NACIONAL EL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN LAS DIFERENTES ENTIDADES DEL ESTADO, CONTRATADOS BAJO LA MODALIDAD CAS A NIVEL NACIONAL.**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Declárese de necesidad pública e interés nacional la incorporación a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 276 o 728 según corresponda, de los trabajadores que realizan labores permanentes en las diferentes entidades del Estado, contratados bajo la modalidad CAS a nivel nacional.

**Artículo 2. Requisitos**

Para la incorporación a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 276 o 728 según corresponda, los trabajadores contratados bajo la modalidad CAS, deben cumplir los siguientes requisitos.

- a. Estar realizando labores permanentes a la dación de la presente Ley.
- b. Tener contratos CAS, dos (02) años de modo continuo o tres (03) años de modo discontinuo.

**Artículo 3. Aplicación Progresiva**

La incorporación a los regímenes laborales 276 o 728 según corresponda, de los trabajadores contratados bajo la modalidad CAS, en las diferentes entidades del Estado, se efectuarán en forma progresiva (no mayor de 5 años), según disponibilidad presupuestal de cada entidad.

**Artículo 4. Vigencia**

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

*Nelly Cuadros*  
*Paloma Nacedo*  
*ESTHER SAGUEDA JETA*



SEGUNDO TAPIA BERNAL  
Congresista de la República

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

**Daniel Salaverry Villa**  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

124482/ATD

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, .....04 de MAYO.....del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 2183 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE  
LA REPÚBLICA; TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú en su artículo 1 señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo el párrafo tercero del artículo 23 establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer y rebajar la dignidad del trabajador. Por otro lado la Constitución Política del Perú en sus artículos 22 y 26 manifiesta que el trabajo es un deber y un derecho, y que es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, así como que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.<sup>1</sup>

En los artículos 24 y 26 de la Constitución Política del Perú se señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual; y a que se respete los principios de igualdad de oportunidades y equidad frente a su empleador.<sup>2</sup>

Se observa que la Constitución Política del Perú no discrimina a los trabajadores por la relación laboral que mantengan con su empleador, sin embargo existen una gran cantidad de trabajadores que realizan labores permanentes en diferentes entidades del Estado, contratados bajo las modalidades Contrato Administrativo de Servicio (CAS), Contrato de Servicios No Personales (SNP), Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS (728 – RDR), quienes son discriminados en todos sus beneficios, y vienen percibiendo sueldos miserables, lo cual atenta contra la dignidad del trabajador y de su familia, vulnerando los derechos establecidos en la Constitución Política del Perú.<sup>3</sup>

La informalidad en la contratación de los trabajadores se da en las diferentes entidades del Estado. Por citar un ejemplo en el sector salud existen los profesionales de la salud y los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratada bajo diversas modalidades, cuyos derechos que como trabajadores del sector salud les asisten han sido sistemáticamente vulnerados.<sup>4</sup>

La existencia de regímenes laborales perversos que desnaturalizan la relación trabajador-empleador, ha creado un malestar generalizado de todos los trabajadores contratados bajo las diversas modalidades de contratos, lo cual se traduce en un clima organizacional que perjudica el cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos por las diferentes instituciones del Estado.

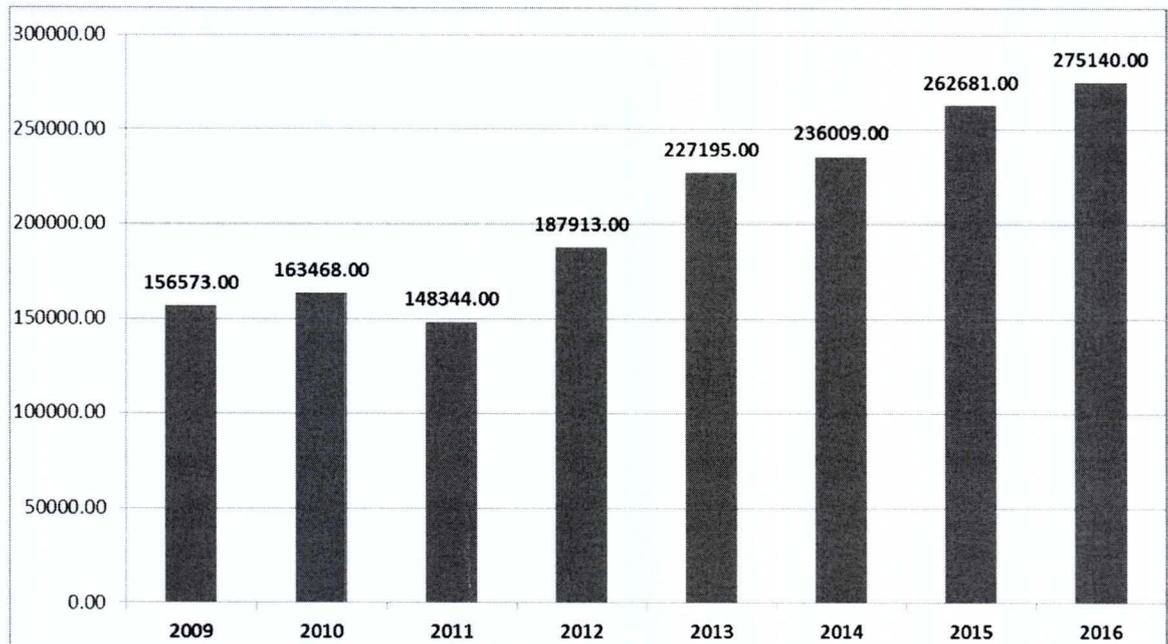
<sup>1</sup> Artículos 1, 22, 23 y 26 de la Constitución Política del Perú.

<sup>2</sup> Artículos 24 y 26 de la Constitución Política del Perú.

<sup>3</sup> Constitución Política del Perú.

<sup>4</sup> Oficio 0106-2018-SITRACOSECSA-Arequipa.

**Gráfico 1. Evolución del número de servidores civiles CAS**



Fuente: MTPE

En el Gráfico 1 se observa que en el año 2009 existían 156,573 trabajadores contratados bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicio – CAS, en el 2016 existen 275,140 trabajadores contratados bajo esta modalidad, lo que representa un incremento de 75.73%. Por otro lado los servidores CAS representan al segundo grupo más numeroso después de los servidores públicos sujetos a los regímenes de las carreras especiales. Asimismo si se excluye a los servidores públicos de los regímenes de las carreras especiales, los servidores CAS representan el 40% del total de trabajadores públicos.<sup>5</sup>

En tal sentido la iniciativa legislativa que se propone, tiene por objeto incorporar a los regímenes laborales de los decretos legislativos 276 o 728 según corresponda, de los trabajadores que realizan labores permanentes en las diferentes entidades del Estado, contratados bajo la modalidad CAS a nivel nacional.

<sup>5</sup> SERVIR. Informe Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa que se propone tiene carácter declarativo y no involucra costos adicionales al tesoro público, la incorporación al régimen laboral de los Decretos Legislativos 276 o 728 según corresponda, de los trabajadores que realizan labores permanentes en las diferentes entidades del Estado, contratados bajo la modalidad CAS a nivel nacional, estará financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Los beneficios de la presente norma se traducirán en una mejora en la calidad del servicio, mejora del clima organizacional y laboral, y consecuentemente en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

### IV. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La iniciativa legislativa propuesta no modifica ni se contrapone con la normativa vigente, sino que reconoce los principios constitucionales de igualdad en el trabajo.

Lima, marzo de 2018